



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Segundo Marino Sevillano Moreno
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE, Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S. A
Radicación n.º	76 001 41 05 019 2021 00248 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1046

Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Continuando con el trámite de esta instancia, se evidencia escrito de contestación de la demanda allegado por la AFP **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** el día 30 de septiembre de 2021 (archivo 10 ED), la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A** el día 01 de octubre de 2021 (archivo 11 ED) así como la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones EICE** allegó escrito de contestación el día 3 de diciembre de 2021 (archivo 16-18 ED), sobre los cuales se ejercerá el debido control de legalidad.

NOTIFICACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Mediante Auto Interlocutorio No.894 del 13 de septiembre de 2021, notificado en estado del 14 de septiembre de 2021, se

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia, en este se ordenó requerir a la parte demandante para que procediera con la notificación personal a la demandada Colfondos S.A y Protección S.A conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso aplicable por integración normativa en materia laboral y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el artículo 41 CPTSS (archivo 13 ED).

Luego de revisada la actuación, no se advierte notificación personal alguna realizada a las demandadas Colfondos S.A y Protección S.A; con todo, las entidades allegaron escrito contestatario de la demanda, por lo que en virtud del art. 301 del CGP aplicado por integración normativa según lo permite el art. 145 del CPTSS se tendrán **notificadas por conducta concluyente**.

Respecto de la notificación a Colpensiones EICE, se advierte que el despacho procedió a realizar la notificación personal de la entidad Pública, por medio de correo electrónico del 12 de noviembre de 2021 (archivo 13ED).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Ahora, revisado los escritos de contestaciones allegados por las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías**

Protección S.A., se observa que los mismos cumplen con los preceptos normativos establecidos en el art. 31 del CPT y de la SS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirán los mismos.

Igualmente se encuentra notificada en debida forma la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público el día 12 de noviembre de 2021 (archivo 14-15ED) sin que allegaran pronunciamiento alguno.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

Finalmente, y en aras de un mejor proveer se requerirá a **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** y a la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia alleguen a este despacho judicial, copia integral del expediente administrativo completo e historia laboral actualizada de **Segundo Marino Sevillano Moreno** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.907.093.

Así mismo se requerirá a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a este despacho judicial certificado de afiliación al fondo e historia laboral completa de

Segundo Marino Sevillano Moreno identificado con cedula de ciudadanía No. 12.907.093.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente del proceso ordinario laboral a **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** y a la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** y la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A**

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Tener por no contestada la demanda por parte del Ministerio Público.

SEXTO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal**

portadora de la Tarjeta Profesional **200.423** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de Colpensiones EICE.

SÉPTIMO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **María Elizabeth Zúñiga Munera** portadora de la Tarjeta Profesional **64.937** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura², para fungir como mandataria de **Colfondos S.A.**

OCTAVO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **María Elizabeth Zúñiga Munera** portadora de la Tarjeta Profesional **64.937** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura³, para fungir como mandataria de **Protección S.A.**

NOVENO: Requerir a **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** y a la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia alleguen a este despacho judicial, copia integra del expediente administrativo completo e historia laboral

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

² Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

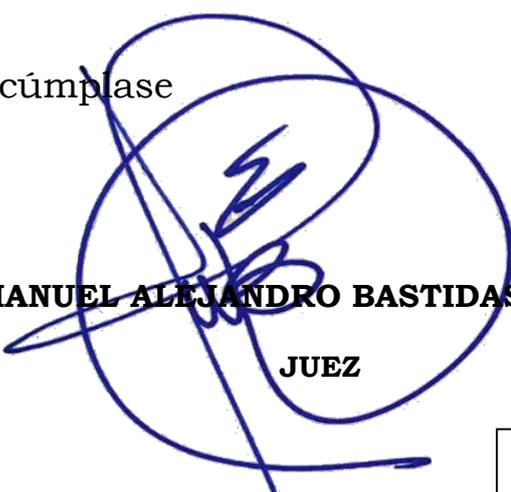
³ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

actualizada de **Segundo Marino Sevillano Moreno** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.907.093.

DÉCIMO: Requerir a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a este despacho judicial certificado de afiliación al fondo e historia laboral completa de **Segundo Marino Sevillano Moreno** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.907.093.

DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

22 de agosto de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE

SECRETARIA

